



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1540

REF.: APRUEBASE CONTRATO DE SUMINISTRO, PROVISION, INSTALACION Y MONITOREO DE ALARMAS EN LOS JARDINES INFANTILES DE LA REGION DEL BIOBIO ENTRE JUNJI Y MISAEL EXEQUIEL CANDIA JARA.

CONCEPCION, 24 de mayo de 2010

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.314 para el año 2009.
- 8.- Resolución N° 015/036 de fecha 11.05.2006, que nombra a don Jorge Rubén Salazar Vargas, Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bio Bio.
- 9.- Resolución N° 015/026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se celebró con fecha 1° de abril de 2010, contrato de suministro, provisión, instalación y monitoreo de alarmas en los jardines infantiles de la Región del BioBio entre Junji y don Misael Exequiel Candía Jara.
- 2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto 1, numeral uno de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE contrato de suministro, provisión, instalación y monitoreo de alarmas entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y don Misael Exequiel Candía Jara, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es el siguiente:

En Concepción, a uno de abril del 2010, comparecen por una parte la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Director Regional don JORGE RUBEN SALAZAR VARGAS, casado, profesor de biología y química, cédula nacional de identidad N° 7.262.575-7, ambos con domicilio en avenida Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI" y por la otra parte don MISAEL EXEQUIEL CANDIA JARA, técnico electrónico, soltero, cédula nacional de identidad N° 15.246.617-K, con domicilio en calle Freire N° 98, comuna de Temuco, en adelante el "PROVEEDOR", se ha convenido el siguiente contrato de suministro:

PRIMERO: Que mediante licitación pública ID 1576-107-LE09, la JUNJI adjudicó a través de resolución administrativa exenta N° 015/830, de fecha 25 de marzo del 2010, al proveedor el "contrato de suministro de provisión, instalación y monitoreo de alarmas para jardines infantiles programa 01 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio-Bio", en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución y según las necesidades y requerimientos de los Jardines Infantiles de la región.

SEGUNDO: El pago del Servicio, se materializará a través de una orden de compra generada en el Portal Chile compra por la JUNJI. El proveedor deberá entregar la factura correspondiente en la Oficina de Partes de la Dirección Regional JUNJI, a nombre del Junta Nacional Jardines Infantiles Rut. 70.072.600-2, Giro: Educación, dirección Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción.

TERCERO: El presente contrato de suministro tendrá una duración de un año contado desde la firma del mismo, entendiéndose prorrogado al vencimiento de este plazo por igual período si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término con una anticipación de treinta días a lo menos, mediante aviso por carta certificada al domicilio señalado en el contrato.

CUARTO: Se deja establecido por las partes que los valores a pagar por el servicio contratado corresponden a lo señalado por el proveedor en su oferta, los cuales son valores fijos y por lo tanto no estarán afectos a ningún tipo de reajuste.

QUINTO: La supervisión, control y funcionamiento del presente contrato le corresponderá a la subdirección de recursos físicos y financieros de la institución.

SEXTO: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el contratista entrega en este acto un vale vista N° 4965068 de fecha 01.04.10 del BancoEstado por un monto total que asciende a \$ 300.000.- (trescientos mil pesos) a nombre de la Junta Nacional Jardines Infantiles. Esta garantía será devuelta a través de la Oficina de Contabilidad Región del Bio-Bio, sesenta días después del término del contrato, previo V° B° del Subdirectora de Recursos Financieros y Físicos.

SÉPTIMO: El detalle del servicio contratado, su monto y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales se entienden formar parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar: 1) Términos de referencia; 2) Anexos; 3) Especificaciones Técnicas; 4) Propuesta presentada por el proveedor; y 5) La citada resolución administrativa exenta N° 015/830, de fecha 25 de marzo del 2010, resolución que ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2, 3 y 4 que preceden, sin que ésta enumeración sea taxativa total o parcial.

OCTAVO: Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en las especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
- c) Ejecutar los servicios con estricta sujeción a lo estipulado en el presente contrato, bases administrativas, especificaciones técnicas y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los servicios.
- d) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la JUNJI sobre esta materia.
- e) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
- f) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se preste el servicio incluyendo el riesgo de incendio.
- g) El proveedor asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier deficiencia que a juicio de ésta pudiera apreciarse.
- h) Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto del jardín, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.
- i) Asimismo, el proveedor deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar preocupadamente del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible.

NOVENO: El presente contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- 1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 2.- Incumplimiento de las obligaciones contraídas por el proveedor, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora del contrato.
- 3.- Estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 5.- Cuando el servicio entregado, presente fallas y/o no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 6.- Por incumplimiento por parte del proveedor, de las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico del contrato.
- 7.- Por incumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones laborales y provisionales respecto de los trabajadores empleados en la obra con trabajadores contratados en los últimos dos años.
- 8.- Unilateralmente, sin expresión de causa, sin que se origine indemnización alguna, mediante aviso enviado por carta certificada, con a lo menos sesenta días corridos de anticipación a la fecha de término del contrato, al domicilio fijado por las partes en este instrumento.
- 9.- En los demás casos que autoriza la ley.

En los casos indicados precedentemente y cuando el término anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del proveedor se procederá a pagar al proveedor, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción a objeto de evitar un enriquecimiento fiscal injusto.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información ChileCompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don Jorge Rubén Salazar Vargas, en su calidad de Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío Bío, consta de copia de resolución exenta N° 015/36 de fecha 02.05.2006, que se tuvo a la vista.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del proveedor.

2. Déjese establecido que el contrato señalado en el numeral anterior, forman parte integrante de la presente resolución

3.- Impútese el gasto que demande la presente resolución al Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 002, Centro de Costos 08 del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



JRSV/RVDM/mavo

Distribución:

- > Empresa Prosegur.
- > Unidad Asesoría Jurídica
- > Subdirección Recursos Financieros
- > Unidad Tesorería
- > Subdirección de Planificación
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes